



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D. E. I. y P. de Barranquilla, treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-3333-006-2024-00114-00
Medio de control	Acción de Tutela
Tutelantes	Jairo Alberto Gutiérrez Fonseca
Tutelados	Comisión Nacional del Servicio Civil, Distrito de Barranquilla.
Jueza	Yohela Flórez Rúa

I. CONSIDERACIONES

Encontrándose la acción de tutela dentro del Despacho, se observan cumplidos los requisitos normativos para su admisión.

Lo enunciado se fundamenta en lo siguiente:

- **Sobre la legitimación.**

La acción de tutela es presentada por el señor **Javier Alberto Gutiérrez Fonseca**, al tenor del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, en la modalidad de presentación directa. Al respecto, reza la norma que *“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, **quien actuará por sí misma** o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos”*.

- **Sobre la competencia.**

Se demanda a CNSC, respetándose la regla de reparto contenida en el numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, el cual enseña que *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces del Circuito** o con igual categoría”*.

- **Sobre el contenido de la solicitud de amparo.**

De la solicitud de amparo, presentada de manera escrita, es posible determinarse los hechos que a juicio de la parte actora son generadores de la violación que alega. Igualmente es posible determinarse los derechos que se consideran vulnerados, sin perjuicio de la facultad – deber del operador judicial, consistente en concluir a partir de los supuestos fácticos narrados en la demanda, la posible amenaza, vulneración o no, de *ius* fundamentales extras a los invocados, en cabeza de la parte actora.

Por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se admite para su trámite la presente Acción de Tutela, interpuesta en contra de la CNSC, por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso.

En virtud de lo anterior, se ordenará a los Directores de la entidades accionadas, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, rindan informe bajo la gravedad de juramento y aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por el señor **JAIRO GUTIERREZ FONSECA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DISTRITO DE BARRANQUILLA**.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los representantes legales de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DISTRITO DE BARRANQUILLA** (o quienes hagan sus veces), con entrega de una copia del escrito de TUTELA; notificación que se hará por el medio más eficaz, utilizando para ello el correo electrónico institucional de las entidades.

3. SOLICÍTESE a las accionadas, que rindan un informe detallado acerca de los hechos que fundamentan la acción de tutela, informe que deberán rendir dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio, advirtiéndole que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

4. Se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, para que, a través de la página web de la entidad informe de la existencia de la presente acción a todos los interesados, y de igual manera notifique a las direcciones de correo electrónico a los integrantes de la lista de elegibles aspirantes al cargo **TECNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 1, identificado con OPEC N° 182097 del sistema administrativo de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla Proceso de Selección de entidades del orden territorial 2022** Informando que quien tenga interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él.

5. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte accionante en la dirección electrónica registrada en el escrito de tutela, conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 2591 de 1991.

6. Para todos los efectos legales, las providencias que se dicten en el trámite de la presente acción de tutela, se notificarán a las partes por el medio tecnológico más expedito y eficaz dejando constancia de la misma. Los informes solicitados y sus anexos, deberán allegarse al correo electrónico adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante, y los que aporte el ente accionado al presentar el respectivo informe.

8. Líbrense los correspondientes oficios a las partes y al Defensor del Pueblo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHELA FLÓREZ RÚA

Radicado No. 08001-3333-006-2024-00114-00
Medio de control: Acción de Tutela
Tutelante: Jairo Gutiérrez Fonseca
Tutelada: CNSC, Distrito de Barranquilla

JUEZA

L.P.V

Firmado Por:
Yohela Florez Rua
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac6534f658999c0bc4328aeca874eb79bcbfd48db06423d1b3bb50185a7821e**

Documento generado en 30/05/2024 02:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>